OBJETO: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE ATENCION PARA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA»

DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OTROSÍ #2.

El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara el objeto **«INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE ATENCION PARA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA»**

En consecuencia, de lo anterior y luego de surtirse todas las fases, las partes contratantes, estos son, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el contratista **CONSORCIO INTERVENTORIA P.V.,** aprobaron electrónicamente el Contrato No **CO1.PCCNTR.7103789,** en la plataforma transaccional del SECOP II.

De conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato CO1.PCCNTR.7103789, el valor del contrato equivale a la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($502.261.383,00) Incluido todos los costos directos e indirectos, amparados en el CDP expedido para tal efecto.

Como plazo para la ejecución del contrato, se pactó SEIS (6) MESES.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La importancia de la interventoría en el desarrollo de las obras publicas en Colombia, recae en las funciones y competencias que tiene, las decisiones que debe tomar y los compromisos que asumen; siendo uno de sus objetivos armonizar las relaciones entre la entidad contratante y el contratista para asegurar una excelente calidad de la obra.

La interventoría origina que se puedan optimizar los recursos, los cuales se tienen dispuestos para el desarrollo de cualquier proyecto de infraestructura, generando que se disminuyan los índices de corrupción y permitiendo que la obra se desarrolle a conformidad de los planos y sus especificaciones. Por ende, es obligatorio del Estado garantizar la idoneidad de la empresa que asume el cargo de interventoría, a través de una regulación adecuada y que sea de forma clara y transparente.

En este orden, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: "(...) En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto".

Por las razones anteriormente expuestas, se hizo necesario suscribir el contrato **CO1.PCCNTR.7103789,** cuyo objeto es **«INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE ATENCION PARA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA»**, por un valor de QUINIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($502.261.383,00), y con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES.

El Contratista CONSORCIO POBLACIÓN VULNERABLE, presenta informe de balance de obras donde señala que "se realiza balance de mayores y menores cantidades e ítems no previstos debido a las diferentes actividades adicionales que fueron necesarias para la ejecución de objeto del contrato, como la inclusión del componente eléctrico y un salón lúdico adicional que no estaba contemplado, esto adicionando cantidades en todas las actividades propuestas por la entidad, entre otras.

Asimismo, indica que se encontraron mayores cantidades las cuales fueron determinadas con el levantamiento topográfico contratado por el consorcio, en el que se identificaron las diferentes áreas que no estaban contempladas como cantidades con las medidas reales, así como menores cantidades que no son necesarias para el desarrollo de la ejecución de la obra.

Señala que, de la actualización de los diseños estructurales y arquitectónicos surgió la necesidad de mayores y menores cantidades e ítems no previstos para cada uno de los frentes que hacen parte del contrato objeto del presente documento.

Por lo anterior, el contratista CONSORCIO POBLACIÓN VULNERABLE, a través de documento No. CPV-INT-007 de fecha junio 3 de 2025, envía a la Gobernación del Departamento Archipiélago, Acta Modificatoria No. 001 de mayores y menores cantidades, así como de inclusión de actividades nuevas o ítems no previstos.

En este orden, la interventoría en cabeza del CONSORCIO INTERVENTORIA P.V., mediante documento No. OFC CIPV-025-25 de fecha junio 10 de 2025, manifiesta que:

> *"Mediante la presente y teniendo en cuenta el balance de obra de mayores y menores cantidades presentado por el contratista **CONSORCIO POBLACION VULNERABLE**, dentro del cual se presentó cuadro de cantidades ajustado con las mayores y menores cantidades necesarias para cada actividad, con el único fin de cumplir con el objeto del contrato en todo su alcance técnico plasmado en cada uno de los planos constructivos y a su vez satisfacer las necesidades sugeridas por la comunidad directamente beneficiada.*
>
> *Por lo cual esta interventoría procedió a verificar exhaustivamente la información presentada teniendo en cuenta los diseños suministrados inicialmente, las memorias y los análisis de precio unitario presentadas por el contratista para las actividades no contemplada dentro de cuadro de obra inicial del contrato. Lo anterior se fundamenta en el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos e interventores encargados de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado lo expuesto por el contratista de obra.*
>
> *Una vez culminada la revisión, esta interventoría concluye estar de acuerdo con el balance de obra presentado por el **CONSORCIO POBLACION VULNERABLE**, y a su vez traslada su visto bueno y aprobación para adelantar los trámites pertinentes por parte del contratante, teniendo en cuenta que es necesario realizar el modificatorio #1, realizando la adición de **MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($1.125.212.515,00) y plazo de (03) TRES MESES** solicitado por el contratista para culminar con el alcance del contrato referenciado de acuerdo a los requerimientos técnicos."*

Que, en base a las modificaciones de los ítems, se generó la proyección de compensación y/o modificación de cantidades de obra en la cual se plantean, revisan, analizan y validan los ajustes de obra proyectados por parte de la interventoría, garantizando una coordinación presupuestal – técnica – constructiva. También señala la interventoría que, los ajustes a las cantidades de obra que se encuentran contenidas cuadro de presupuesto -Acta Modificatoria No. 001, corresponde a un balance general del proyecto el cual fue corroborado, revisado y

aprobado por la interventoría.

La Interventoría informa a la Secretaría de Infraestructura del Departamento Archipiélago en el oficio mencionado que, el resultado de los ajustes, han provocado el nacimiento de nuevos ítems, además de la modificación en cantidad de algunos ítems del listado original tal como se puede observar en el Acta de Mayores y Menores Cantidades de fecha junio de 2025, la cual hace parte del presente documento, por lo cual, requieren de la adición en recursos por un valor de **MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($1.125.212.515,00).**

Asimismo, la interventoría manifiesta estar de acuerdo con lo anterior y AVALA la adición presupuestal al contrato de obra No. CO1.PCCNTR.6863129, y señala que para la ejecución de las actividades relacionadas se deberá realizar ampliación del plazo contractual en TRES (3) MESES, garantizando el alcance y objeto contractual, coherente al cronograma presentado por el contratista CONSORCIO POBLACION VULNERABLE.

Así las cosas, la interventoría solicita a la entidad contratante la adición de **DOSCIENTOS CNCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL SISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($251.130.691,00) y extensión del plazo contractual de TRES (03) MESES** al contrato de interventoría, para el desempeño de las funciones de la supervisión técnica y jurídica del contrato de obra.

En consecuencia, Que, por lo anterior y teniendo en cuenta la suscripción del Modificatorio No. 001 al contrato de obra, se celebró entre las partes Modificatorio No. 001 el 27 de junio de 2025, mediante el cual la entidad contratante y la interventoría acordaron:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA:** **ADICIONESE EN VALOR** EL CONTRATO No. **CO1.PCCNTR.7103789** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($251.130.691,00),** cuyo objeto es «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE ATENCION PARA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA». Por tanto, entiéndase modificada la **CLAÚSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** del contrato principal CONTRATO No. **CO1.PCCNTR.7103789** la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA -** El valor del contrato es por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCEINTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($753.392.074,00),** el cual será cancelada con cargo de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos para tal efecto.*
>
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: PRORRÓGUESE EL PLAZO** del CONTRATO No. **CO1.PCCNTR.7103789** por un término de **TRES (3) MESES**, por tanto, entiéndase modificada la cláusula cuarta del contrato principal*

CO1.PCCNTR.7103789 la cual quedará así: ***CLÁUSULA CUARTA- TÉRMINO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de este contrato es de NUEVE (9) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO - VIGENCIA: El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.*

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN*: El presente modificatorio, se perfecciona con la suscripción de este por las partes, y el CONTRATISTA deberá cumplir con la obligación de actualizar las garantías, para la ejecución de este.*

CLÁUSULA CUARTA: *Las consideraciones y cláusulas, no modificadas en el presente documento, se mantienen incólumes del contrato* ***CO1.PCCNTR.7103789."***

Ahora bien, el contratista CONSORCIO POBLACIÓN VULNERABLE, a través de documento No. INT-CPV-010-2025 de fecha septiembre 19 de 2025, envía a la Gobernación del Departamento Archipiélago, Acta Modificatoria No. 002 de mayores y menores cantidades, así como de inclusión de actividades nuevas o ítems no previstos y demás documentos requeridos para tal fin. Asimismo, allega Informe de Balance de Obra de septiembre de 2025.

Mediante documento No. OFC CIPV-CPV-037-25 de fecha septiembre 22 de 2025, la interventoría en cabeza de CONSORCIO INTERVENTORIA P.V., manifiesta que:

"Mediante la presente y teniendo en cuenta el balance de obra de mayores y menores cantidades presentado por el contratista CONSORCIO POBLACION VULNERABLE, dentro del cual se presentó cuadro de cantidades ajustado con las mayores y menores cantidades necesarias para cada actividad, con el único fin de cumplir con el objeto del contrato en todo su alcance técnico plasmado en cada uno de los planos constructivos y a su vez satisfacer las necesidades sugeridas por la comunidad directamente beneficiada.

Por lo cual esta interventoría procedió a verificar exhaustivamente la información presentada teniendo en cuenta los diseños suministrados inicialmente, las memorias y los análisis de precio unitario presentadas por el contratista para las actividades no contemplada dentro de cuadro de obra inicial del contrato. Lo anterior se fundamenta en el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos e interventores encargados de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado lo expuesto por el contratista de obra.

Una vez culminada la revisión, esta interventoría concluye estar de acuerdo con el balance de obra presentado por el CONSORCIO POBLACION VULNERABLE, y a su vez traslada su visto bueno y aprobación para adelantar los trámites pertinentes por parte del contratante, teniendo en cuenta que es necesario realizar el modificatorio No. 2, realizando la adición de ***TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($336.387.220,10) y plazo de***

(03) TRES MESES solicitado por el contratista para culminar con el alcance del contrato referenciado de acuerdo a los requerimientos técnicos y consideraciones siguientes: (…)
Las modificaciones relacionadas anteriormente son relacionadas en el cuadro de balance de obra presentado por el contratista, en este informe han sido evaluadas desde un enfoque técnico, funcional y normativo. Cada uno de los cambios –ya sean mayores o menores cantidades de obra, o ítems no previstos– ha sido resultado de situaciones reales en campo, actualizaciones de diseño, recomendaciones de supervisión, o necesidades funcionales no detectadas inicialmente.
Su inclusión, aprobación y ejecución son indispensables para el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad. Por ende, esta interventoría ratifica la aprobación de lo anteriormente expuesto, así como adición de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($336.387.220,10) y plazo de (03) TRES MESES, necesarios para el desarrollo y culminación del proyecto.
En ese orden de ideas, se solicita a la entidad contratante la adición de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 202.799.716,00) y extensión del plazo contractual de TRES (03) MESES al contrato de interventoría, recurso solicitado al contrato de esta interventoría para el desempeño de las funciones de la supervisión técnica y jurídica del contrato de obra."

Por lo anterior, la interventoría solicita a la entidad contratante la adición de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($202.799.716,00) y extensión del plazo contractual de TRES (03) MESES** al contrato de interventoría, recurso solicitado al contrato de esta interventoría para el desempeño de las funciones de la supervisión técnica y jurídica del contrato de obra; por tanto, es de suma importancia la adición del recurso y, la prórroga de **TRES (03) MESES** del contrato No. **CO1.PCCNTR.7103789**, con el objeto de desarrollar las actividades y obligaciones de interventoría frente a las obras que se ejecutarán en el marco del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.6863129.

Ahora bien, la adición y prórroga del plazo objeto del presente estudio, tiene la siguiente viabilidad técnica, jurídica y financiera.

VIABILIDAD TÉCNICA

Se encuentra justificada en el acta modificatoria No. 002 de mayores y menores cantidades de septiembre 19 de 2025, donde se realiza un balance de obra y se incluyen ítems no previstos del contrato de obra CO1.PCCNTR.6863129, lo que conllevó a que se prorrogue el contrato de obra por **TRES (03) MESES** y se adicionara el valor en **TRESCEINTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS**

CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($336.387.220,10)

VIABILIDAD FINANCIERA

Como se ha advertido a lo largo de este documento, la Interventoría se requiere para las obras que serán ejecutadas por parte del contratista de obra del contrato CO1.PCCNTRO.6863129.

La interventoría allegó el presupuesto que sustenta el valor de la adición al contrato de interventoría se encuentra enmarcado en los siguientes puntos y valores, documento que hace parte de estudio previo, así como del modificatorio resultante de este.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE ATENCION PARA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA						
PRESUPUESTO ADICIONAL No. 2 Y PRORROGA No. 2						
CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	DEDICACIÓN MES	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
		COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
PERSONAL PROFESIONAL						
1	Director de interventoría 25%	$ 13.000.000,00	25%	$ -	3,00	$ 9.750.000,00
1	Ing. Exp. Ambiental 20%	$ 5.500.000,00	20%	$ -	3,00	$ 3.300.000,00
1	profesional Residente Interventoria	$ 5.000.000,00	100%	$ -	3,00	$ 15.000.000,00
1	Cordinador SG-SST	$ 5.000.000,00	100%	$ -	3,00	$ 15.000.000,00
1	Profesional Social	$ 3.000.000,00	100%	$ -	3,00	$ 9.000.000,00
PERSONAL TÉCNICO						
1	Topógrafo	$ 6.200.000,00	40%	$ -	3,00	$ 7.440.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
1	Secretaria	$ 3.500.000,00	20%	$ -	3,00	$ 2.100.000,00
1	Contador	$ 6.000.000,00	30%	$ -	3,00	$ 5.400.000,00
1	Abogado	$ 5.000.000,00	30%	$ -	3,00	$ 4.500.000,00
1	Conductor	$ 3.500.000,00	100%	$ -	0,00	$ 0,00
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO						
1	Cadenero	$ 3.000.000,00	40%	$ -	3,00	$ 3.600.000,00
OTROS COSTOS DE PERSONAL						
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)						$ 75.090.000,00
					FACTOR MULTIPLICADOR (7)	2,32
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)						$ 174.208.800,00
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD		COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
		OTROS COSTOS DIRECTOS				
VIÁTICOS						
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS						
1	Camioneta o Campero de mas de 2000 c.c (incluye peajes y Combustible) El modelo del vehiculo alquilado deberá corresponder a modelos 2015 a 2020	Mes	-	$ 7.296.578,00	0,00	$ 0,00
1	Equipo completo de topografía	Según comprobante por mes	-	$ 4.000.000,00	3,00	$ 12.000.000,00
OTROS COSTOS						
1	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD	Mes	-	$ 1.000.000,00	3,00	$ 3.000.000,00
1	PAPELERIA, TINTAS, FOTOCOPIAS Y OTROS	Mes	-	$ 1.000.000,00	3,00	$ 3.000.000,00
1	COMUNICACIONES Y EQUIPOS INFORMATICOS	Mes	-	$ 619.304,80	3,00	$ 1.857.914,00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (13) = (B)					$ 19.857.914,00
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					$ 194.066.714,00
	PROVISIÓN PARA AJUSTES = (D)					$ 0,00
	(1) SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (C) + (D) = (E)					$ 194.066.714,00
	(2) IVA = 19% * (E) = (F)					$ 0,00
	SUBTOTAL 1: (E + F)					$ 194.066.714,00
	(3) IMPUESTOS MUNICIPALES					$ 8.733.002,00
	Impuestos PROUNIVERSIDAD 2%					$ 3.881.334,00
	Impuestos PROCULTURA 2%					$ 3.881.334,00
	Impuestos PRO ADULTO MAYOR 0,5%					$ 970.334,00
	COSTO TOTAL BASICO DEL CONTRATO: (1) + (2) + (3)					$ 202.799.716,00

Así las cosas, se hace necesario la adición en igual medida al contrato de interventoría **CO1.PCCNTR.7103789** con el fin de que desarrolle sus obligaciones contractuales en el nuevo plazo establecido. El valor del adicional del contrato de interventoría **CO1.PCCNTR.7103789** es por un valor de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($202.799.716,00).**

Para la presente adición, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5403 de septiembre 26 de 2025.

VIABILIDAD JURÍDICA

La Administración tiene la función de cumplir con los fines de estado, el cual de acuerdo con la Constitución Política establece en su artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(…)"

Bajo el mismo entendido, en la sentencia C-035 de 1999 por el Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, expuso:

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas (sic) para que la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal virtud la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia (…)"

Al respecto el Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Édgar González López, sentencia 2331 de 2017, señaló que "(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la ayuda o colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de la celebración de contratos. Dentro de este marco, a través de la adquisición de bienes o servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del

servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos [...]. [...] La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad (...)"

En igual sentido, el Art. 209 de la constitución política establece que "*La función administrativa está* ***al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad****, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Negrillas fuera de texto).*

Por tanto, en el mismo sentido, señala la sentencia anteriormente citada, refiriéndose al principio de economía contenido en el Art. 209, que tal principio se materializa en la medida en que la "(...) la administración cumpla con los procedimientos y las etapas estrictamente necesarias para garantizar que la oferta seleccionada sea la más adecuada para la entidad. Adicionalmente, este principio impone reconocer la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, lo cual conlleva entender que los procedimientos de contratación deben dirigirse a la satisfacción de los fines estatales, a la **adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a garantizar los derechos de los administrados.** [...] Finalmente, **en atención al principio de economía, los contratos que celebre la administración deben ser los necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción del interés público**. [...] En virtud del principio de economía establecido en los artículos 209º de la Constitución Política y 3º de la Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas no sólo deben actuar con austeridad y eficiencia, sino también optimizar el uso de los recursos estatales.

En virtud de lo anterior, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizaron esfuerzos significativos para mejorar la calidad de los distintos animales del departamento que no cuentan con un espacio adecuado para su tenencia y atención, para así poder garantizar su alimentación y cuidado veterinario en el momento en que sea requerido.

Así las cosas, actualmente se encuentra en ejecución el contrato **CO1.PCCNTR.6863129**, que tiene por objeto la **«CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE**

ATENCIÓN PARA POBLACION VULNERABLE», dentro del cual, en el transcurso de la ejecución de la obra, surgió la necesidad de realizar un balance de obra e incluir ítems no previstos, lo que conllevó a prorrogar el plazo del contrato por TRES (3) MESES y adicionar su valor en **TRESCEINTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($336.387.220,10).**

Conforme lo señalado en precedencia, se hace necesario prorrogar el plazo y adicionar el valor del contrato **CO1.PCCNTR.7103789,** cuyo objeto es **«INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE ATENCION PARA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA».**

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no se podrán adicionar en más del 50% de su valor inicial.

Al respecto el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, el 06 de junio de 2028, dentro del Rad: 11001-03-06-000-2018-00034-00 (2369), CONSEJERO PONENTE: Dr. OSCAR DARIO AMAYA NAVAS, indicó los límites a la modificación de los contratos estatales, señalando entre ellos, los siguientes:

III. Limites a la modificación de los contratos

Es importante precisar que fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, *"no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. / Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad"*[9].

La Sala de Consulta en el concepto referido, procedió a fijar los límites de orden temporal, formal y material para la modificación de un contrato estatal. Estas restricciones de orden jurídico están orientadas principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad, lo cual no contradice las facultades otorgadas a la Administración para orientar el contrato al fin de interés público -inherente al servicio público a su cargo, pues en la *"medida en que se preserven estos principios y se garantice un proceso de competencia como la fórmula adecuada y necesaria para una selección objetiva de la oferta más favorable, se salvaguarda el mismo fin de interés público"*.

Sobre las clases de límites para la modificación de los contratos, indicó la Sala:

"b) Clases de límites para la modificación de los contratos.

i)Límites de orden temporal.

- Relacionados con la vigencia del contrato.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado...

ii) Límites de orden formal.

- La solemnidad del contrato de modificación:

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes[25] ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales...

- La motivación y justificación de la modificación.

El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación...

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

iii) Límites de orden material.

- Límites cuantitativos.

La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría.[32]

Así las cosas, resulta conveniente celebrar el modificatorio del contrato del presente estudio que tiene por objeto la **«INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE ATENCION PARA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA»**, a fin de prorrogar el plazo del contrato **CO1.PCCNTR.7103789 ,** por **TRES (3) MESES** y adicionar su valor en **DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($202.799.716,00)**, en procura de que el contratista **CONSORCIO INTERVENTORÍA P.V.,** desarrolle sus obligaciones contractuales, en observancia a los principios de economía, eficacia y celeridad; los cuales son fundamento de la función administrativa y de la contratación estatal.

CRISTIAN CAÑÓN BERNAL
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA